



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

Corrientes, 23 de Noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 105

VISTO:

La reiteración del reclamo de los usuarios del transporte público de la Ciudad, la Carta Orgánica Municipal (COM) Artículo 29 inciso 38), Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N.º 24.240, la Ordenanza N.º 6923, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos de la ciudad manifiestan malestar y descontento por el cobro adicional que deben afrontar cada vez que deben realizar la recarga de saldo de las tarjetas SUBE del transporte público, la diferencia se eleva al 10% del monto total de la recarga.

Que, no se ha recibido hasta el momento respuesta del pedido de informe de controles realizados a los comercios que realizan Recarga de la Tarjeta Sube y del efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal N.º 6923, el que se realizó a través del Expediente N.º 1714, N.º de Resolución 76 con fecha 14/09/23. Se adjunta copia al Expediente.

Que, estas prácticas según el Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor N.º 24.240, se consideran abusivas, tales como: colocar al consumidor en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

Que, la Ordenanza N.º 6923 en su Artículo 1º “PROHIBE a todos los comercios o locales comerciales, ubicados en la Ciudad de Corrientes, que provean el servicio de carga de crédito de tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico), de telefonía celular, o que realice ventas de tarjetas de recarga de crédito para teléfono, aplicar o imponer el cobro de un cargo extra o suma adicional o exigir la compra de un producto como condición previa a prestar dichos servicios.”

Que, la mencionada Ordenanza en su Artículo 3º establece que LAS CONDUCTAS que se prohíben en el Artículo 1º de la Ordenanza, serán calificadas como “*prácticas abusivas*” contrarias al deber de “trato digno” a los consumidores y usuarios en los términos previstos en el Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que, el Honorable Concejo Deliberante debe asumir plenamente sus responsabilidades de contralor que le impone la COM.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

2//

Corrientes, 23 de Noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 105

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

**“Informe sobre Controles a Comercios
cobro adicional Tarjeta Sube”**

ARTÍCULO 1°: SOLICITA al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de la Subsecretaría de Comercio se reitere eleve informe en los términos del Artículo 29 inciso 38) de la Carta Orgánica Municipal sobre los controles realizados a los comercios que realizan Recarga de la Tarjeta SUBE y del efectivo cumplimiento de la Ordenanza Municipal N.º 6923.

ARTÍCULO 2°: LA presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE copia debidamente autenticada de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
FLM/slg

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOSMIL VEINTITRÉS